



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2017-MPH/A.

Ayacucho, **24 ABR. 2017**

VISTO:

El Informe N° 033-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM de fecha 19 de Abril de 2017, elevado por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – STAPAD de la MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la "Ley del Servicio Civil";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrará en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse:

- a) **Los PAD instaurados antes del 14/09/2014** (con Resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276, 728 o CAS, al momento de la instauración del procedimiento hasta la Resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
- b) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014** por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Régimen Disciplinario previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Art. 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. Asimismo se tomará en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en su Art. 87° sobre la Determinación de la Sanción a las Faltas";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

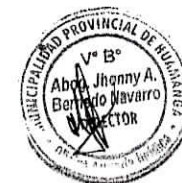
Que, mediante Informe N° 033-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM fecha 19/04/2017 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas disciplinarias respecto del ex Funcionario **Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti**.

Que, se ha determinado que la identificación del servidor Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, y el cargo que desempeñaba al momento de la presunta comisión de la falta es el siguiente: Cargo Procurador Publico de la MPH; Condición Laboral: D. Leg. N° 276 Ex Funcionario (F4); Dependencia de labor: Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 112- 2015-MPH/A de fecha 11 de febrero de 2015, se designa al Abog. Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Escrito de Demanda interpuesta por el Sr. Benjamín Arango Lumbreras, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Desnaturalización de Contrato de trabajo, Pago de Vacaciones no gozadas y otros conceptos; tramitados en la Vía de Proceso Ordinario.

Que, mediante Escrito N° 02 se absuelve el traslado de Demanda, en donde se tiene el Informa N° 029-2014-MPH-OAF-URH-RARPB, de fecha 22 de mayo de 2014,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



remitido por el responsable del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, documento por el cual se informa que el demandante ha prestado servicios, en forma alternada en condición de Obrero Eventual, quien ha ocupado los cargos de Oficial Obrero III, Operario, Peón en las diferentes obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo que estaría demostrado que la autoridad administrativa no adeuda al demandante por concepto alguno; por lo tanto la pretensión demandada, deviene en inamparable, siendo así, pido a su despacho se sirva declarar INFUNDADA la demanda en su oportunidad procesal.

Que, mediante Cedula de Notificación N° 5972-2015-JR-LA se notifica la Resolución N° Once de fecha treinta de setiembre del 2015, en donde el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga declara fundada la demanda interpuesta por el Sr. Benjamín Arango Lumbreras, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre Desnaturalización de Contrato de Servicios No Personales por lo que se declara judicialmente la desnaturalización de los contratos de naturaleza civil-contrato de servicios no personales por un contrato laboral de plazo indeterminado por ende la existencia de una relación de naturaleza laboral en el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2003 hasta el 30 de abril de 2013, bajo el régimen laboral de la actividad privada contemplado por el Texto Único Ordenado del D.L. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.

Que, mediante Escrito de Apelación de fecha veintiuno de octubre de 2015, el Procurador Público de la MPH, interpone medio Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Sentencia N° Once de fecha treinta de setiembre de 2015, que declara fundada la demanda interpuesta por Benjamín Arango Lumbreras en todos sus extremos; solicitando que en base a los fundamentos de agravio, se sirva conceder la alzada ante el Superior Jerárquico, la revoque en todos sus extremos apelados y consecuentemente se declare infundada la demanda en su integridad.

Que, mediante Cédula de Notificación de fecha 07 de diciembre de 2015 se notifica la Resolución N° Doce, dado cuenta con el escrito de apelación que antecede de fecha veintiuno de octubre de 2015, presentado por el Abog. Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y a efectos de ser proveído la misma, previamente cumpla en el término de dos días con adjuntar el documento que acredite su condición de Procurador Publico de la MPH, y copia de su Documento Nacional de Identidad; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de apelación que antecede.

Que, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de 2015, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, presenta su acreditación de designación como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga en merito a la Resolución N° 112-2015-MPH/A, de fecha 11 de febrero del 2015.

Que, mediante Cédula de Notificación de fecha veinte de enero de 2016, se notifica la Resolución N° Trece donde se menciona que el escrito presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, de fecha 30 de diciembre de 2015, se considera **Primero.-** Que, mediante Resolución N° Doce, se ha requerido previamente que el Procurador mencionado cumpla con adjuntar en el plazo de **dos días** el documento que acredite su condición de Procurador Público de la MPH, y copia de su Documento Nacional de Identidad, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de Apelación, habiendo sido notificado válidamente. **Segundo.-** Que, el apelante, pese a encontrarse válidamente notificado con la Resolución, no ha cumplido con subsanar la omisión advertida dentro del plazo concedido; por consiguiente, al no haber cumplido el Procurador Publico, con subsanar lo advertido en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la Resolución N° Doce dentro del plazo legal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución que antecede, donde dice "**bajo apercibimiento de tenerse**

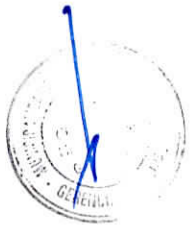
Por no presentado el escrito de apelación. Tercero.- Que, ante lo precisado el citado recurso de apelación contra la sentencia emitida, se debe tener por no presentado ya que el recurrente subsana fuera de plazo de Ley. En consecuencia, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la última parte de la Resolución N° Doce se **RESUELVE: RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra la sentencia dictada mediante Resolución N° Once, la misma que declara fundada la demanda laboral incoada.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 981-2016-JR-LA de fecha 18 de marzo de 2016, se notifica la Resolución N° Catorce donde se declara Consentida la SENTENCIA expedida mediante Resolución N° Once de fecha treinta de setiembre de 2015, donde REQUIERASE al titular de la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huamanga, para que dentro del plazo de cinco días de notificado con la presente Resolución, cumpla con los extremos de sentencia; bajo apercibimiento de imponérsele MULTA impulsiva y progresiva.

Que, mediante Oficio N° 084-2016-MPH-A/12 de fecha 23 de marzo de 2016, el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, Gerente Municipal de la MPH, solicita al Procurador Público Municipal que se sirva remitir un informe dando cuenta del porqué no se interpuso ningún recurso impugnatorio a la Sentencia precitada sobre Desnaturalización de Contrato de Servicios no Personales interpuesto por el Sr. Benjamín Arango Lumbreras contra la Municipalidad Provincial de Huamanga; y con el Informe N° 009-2016-MPH/15 de fecha 29 de marzo de 2016, el Procurador Público Municipal de la MPH Abog. Hernan Mitacc Quispe, informa que con fecha 15 de enero se notificó la Resolución N° Trece que resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Abog. Jorge Cárdenas Candiotti, ello a razón de que mediante Resolución N° Doce, se ha requerido previamente que el procurador antes mencionado cumpla en el término de dos días con adjuntar el documento que acredite su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y copia de su Documento Nacional de Identidad, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de Apelación, habiendo sido notificado con dicha Resolución el siete de diciembre del 2015.

Que, mediante Memorando N° 369-2016-MPH-A/12 el CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, Gerente Municipal de la MPH, informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos sobre la Resolución N° Catorce del Proceso Judicial Exp. 00005-2014-0-0501-JR-LA-02, sobre Desnaturalización de Contrato Laboral interpuesto por el Sr. Benjamín Arango Lumbreras, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que declara consentida la Sentencia expedida mediante Resolución Once, en razón que el Procurador Público Municipal no cumplió con adjuntar el documento que acredite su condición de Procurador Público de la MPH, teniéndose por no presentado el escrito de Apelación; en mérito a ello, se remite todos los actuados para el análisis respectivo.

Que, conforme se tiene del producto de la investigación se lograron recabar los siguientes medios probatorios: a) Escrito de demanda de Desnaturalización de contrato y otros, b) Escrito N° 02 Absuelve Traslado de Demanda, c) Oficio N° 084-2016-MPH-A/12, d) Informe N° 009-2016-MPH/15, e) Oficio N° 100-2016-MPH-A/12, f) Memorandum N° 153-2016/15, g) Memorando N° 369-2016-MPH-A/12, h) Escrito de Recurso de Apelación, i) Resolución N° 112-2015-MPH/A, j) Cédula de Notificación N° 5972-2015-JR-LA (Resolución N° Once) k) Cedula de Notificación N° 6585-2015-JR-LA (Resolución N° Doce), l) Cédula de Notificación N° 271-2016-JR-LA (Resolución N° Trece), m) Cédula de Notificación N° 981-2016-JR-LA (Resolución N° Catorce).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, para el presente caso se ha tomado en cuenta lo previsto en el Artículo 91° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil con respecto a la graduación de la sanción para lo cual no solo se ha tomado la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente administrativo disciplinario, se advierte presunta negligencia en el desempeño de sus funciones por el ex funcionario Abog. Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, por lo hechos que a continuación se detallan. **QUE SE LE IMPUTA AL EX FUNCIONARIO ABOG. JORGE EDUARDO CARDENAS CANDIOTTI**, haber transgredido el Decreto Legislativo N° 276 Art. 3° literal a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Art. 21° Obligaciones Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en el Art. 85 numeral d) la negligencia en el desempeño de las funciones, de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

y toda vez que el citado en su condición de Funcionario adscrito a la Procuraduría Pública Municipal en el periodo 2015, el Dr. Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, no cumplió con adjuntar el documento de acreditación de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y copia de su Documento Nacional de Identidad, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de Apelación de fecha 21 de octubre de 2015, habiendo sido notificado con Resolución N° Doce de fecha 07 de diciembre de 2015, donde se le da a conocer previamente cumpla en el término de **dos días** con adjuntar dicho documento mencionado líneas arriba, por lo que el recurrente subsana fuera de plazo de Ley es decir después de catorce días hábiles de notificado, conforme se observa de las cédulas de notificación; por lo que su actuar hizo que no se considerara el recurso de apelación en la demanda impuesta por Sr. Benjamin Arango Lumbreras, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que se resuelve RECHAZAR el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en su condición de procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra la Sentencia dictada mediante Resolución N° Once, la misma que se declara fundada la demanda interpuesta por el Sr. Benjamín Arango Lumbreras, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre Desnaturalización de Contrato de Servicios no Personales. En tal sentido se infiere que el Procurador Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti, habría actuado de una forma negligente en sus funciones.

Que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el Artículo 92° de la Ley N° 30057, del Artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del ex Funcionario Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la presunta norma tipificada y presuntamente vulnerada sería el **Literal D)** "la negligencia en el desempeño de las funciones". Del Artículo 85° Faltas de Carácter Disciplinario, de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, según lo dispuesto por el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", en su Artículo 91°, refiere que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la presentación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponerse sanción correspondiente, de ser el caso. Debiendo observarse para la determinación de la sanción a las faltas, lo previsto en el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" y previa evaluación del Principio de Legalidad, Principio de Razonabilidad en aplicación supletoria prevista en el numeral 1) y 3) respectivamente del Artículo 230° de la Ley N° 27444. Por tales consideraciones la sanción probable a imponerse al ex servidor **Jorge Eduardo Cárdenas Candiotti**, sería la **SUSPENSIÓN**, de acuerdo al Artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

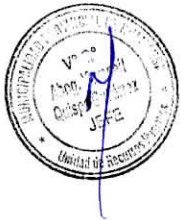
Que, conforme se desprende de los documentos que obran en autos, teniendo en cuenta las reglas sustantivas y procedimentales señaladas en el Art. 90 de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil". el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al comprendido es el Med. Hugo Aedo Mendoza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás articulados citados de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Y a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **JORGE EDUARDO CARDENAS CANDIOTTI**, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85° d) Negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al investigado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo **dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga al Med. Hugo Aedo Mendoza Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al investigado, que se encuentra sometido al Proceso Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Ex servidor Jorge Eduardo Candiotti; asimismo notifíquese al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica de PAD; y a los demás, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
anf
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

